RESOLUCIÓN CGR Nº 811

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS"* PAC Nº 21/21, ID N° 395.215, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 18 NOV. 2021

VISTA: La Constitución Nacional, la Ley Nº 276/94, la Ley Nº 2051/03 y sus reglamentaciones, la Resolución DNCP N° 4576/20, la Resolución CGR N° 137/21, la Nota CGR/DOC N° 175/21, el Memorándum CGR/DOC_ TW N° 310/21, el Dictamen DGAJ N° 489/21; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución CGR Nº 137 de fecha 26 de febrero de 2021, fue aprobado el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual está previsto el Código PAC N° 21/21 *"Adquisición de Productos Alimenticios Varios"*, a ser implementado bajo el procedimiento de Contratación Directa, de conformidad a lo previsto en el Artículo 34 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Púbicas".*

Que, por Nota CGR/DOC N° 175 de fecha 15 de julio del 2021, se comunica el llamado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, por Acta de Apertura de fecha 30 de julio de 2021, se prorrogó la apertura de sobres de ofertas por no haber alcanzado la cantidad mínima de oferentes, conforme lo establece el Artículo 30 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Que, por Acta de Apertura de fecha 09 de agosto de 2021, se prorrogó la apertura de sobres de ofertas por no haber alcanzado la cantidad mínima de oferentes, conforme lo establece el Artículo 3° de la Resolución DNCP N° 483/21 *"POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".*

Que, por Acta de Apertura de fecha 16 de agosto de 2021, se procedió a la apertura de sobres de ofertas de los siguientes participantes: 1) 2 de Julio SRL, 2) PROSPER SRL y 3) GRANOS Y ACEITES SACIA.

Que, en el Informe de Evaluación de fecha 31 de agosto de 2021, se menciona cuanto sigue: *"... que el sistema de Adjudicación fue definido por ÍTEMS en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y en las "CONDICIONES CONTRACTUALES", en "FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN" se estableció que: "La convocante formalizará la contratación mediante: Orden de Compra. La modalidad de contratación será CONTRATO ABIERTO. MONTO MÍNIMO GS. 11.000.000 (Guaraníes once millones) y MONTO MÁXIMO: Gs. 21.500.000 (Guaraníes veintiún millones quinientos mil)"* motivo por el cual se solicitó a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), a través de correo de fecha 31 de agosto de 2021: *"...instrucciones acerca de la adjudicación a realizarse dado que en el SICP se estableció el sistema de adjudicación por ítems y por Contrato abierto. Habiendo 2 oferentes en igualdad de condiciones para ser adjudicados resulta dificultoso determinar el monto total a ser adjudicado a cada uno de ellos. Dado que no se cuenta con datos referentes a las cantidades mínimas y máximas a ser adjudicadas por cada ítem..."*, en respuesta, la Dirección Operativa de Contrataciones manifestó lo siguiente: *"...en atención a que no fue determinado en los documentos del llamado el monto que correspondería a cada ítem a ser adjudicado, se sugiere distribuir en montos iguales a cada uno de los potenciales oferentes, a los efectos de que la adjudicación se ajuste a las necesidades institucionales"*, concluyendo el Informe de Evaluación de la siguiente forma:

...///

RESOLUCIÓN CGR Nº 811

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS"* PAC Nº 21/21, ID N° 395.215, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

///...

"...tendiendo a lo establecido en el Art. 7° g) del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de la Ley 2051/03, las disposiciones legales mencionadas, el sistema de Adjudicación por Contrato Abierto por montos máximos y mínimos, determinado para el presente llamado y las ofertas analizadas en párrafos anteriores, se recomienda la adjudicación del contrato para la "Adquisición de Productos Alimenticios Varios" implementado bajo la modalidad de Contratación Directa" a las empresas Granos y Aceites SACIA y Prosper SRL por el monto mínimo de Guaraníes cinco millones trescientos setenta y cinco mil (G. 5.375.000) y monto máximo de Guaraníes diez millones setecientos cincuenta mil (G.10.750.000), para cada uno de los oferentes mencionados, dejando constancia que el monto máximo de la adjudicación sugerida asciende a la suma de guaraníes veintiún millones quinientos mil (G. 21.500.000) IVA incluido".

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones, por Memorándum CGR/DOC_ TW N° 310 de fecha 23 de setiembre de 2021 informa que respecto al sistema de adjudicación: *"...se recomendó la Adquisición de Productos Alimenticios por ítem, en atención a que por un error material se consignó en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), que el sistema de adjudicación sería por ítem debiendo ser por el "total", ya que en el apartado "Formalización de la Contratación" de las "Condiciones Contractuales" de la Carta de Invitación del llamado se estableció que la Convocante formalizará la contratación mediante: Orden de Compra. La modalidad de contratación será Contrato Abierto. Monto Mínimo Gs. 11.000.000. (Guaraníes once millones) y Monto Máximo Gs. 21.500.000 (Guaraníes veintiún millones quinientos mil)",* no obstante aclara que se gestionó una consulta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre el caso particular, el cual fue respondido con la indicación de que: *"se debe adjudicar conforme al sistema de adjudicación establecido en el pliego",* motivo por el cual la Dirección Operativa de Contrataciones sugiere gestionar una evaluación complementaria del llamado con ID N° 395.215 *"Adquisición de Productos de Alimenticios Varios"* a los efectos de que la adjudicación recaiga en el oferente cuya oferta total sea la más baja, cumpla sustancialmente con los requisitos de la Carta de Invitación y se determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente, y de esta forma no se modifique el monto máximo y mínimo a ser adjudicado, conforme a lo establecido en la Carta de Invitación del llamado, así como en la respuesta recibida por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen Jurídico DGAJ N° 489 de fecha 29 de octubre de 2021, manifiesta: *"Se observa el Plan de Entrega de Bienes, así como en el SICP (https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/395215-adquisicion-productos-alimenticios-varios-1.html#itemSolicitados), de lo que se pudo verificar que no se hallan contempladas en el apartado correspondiente a los "ítem solicitados", las cantidades mínimas y máximas a ser solicitadas a los oferentes, o al oferente que resultare adjudicado, por lo que es parecer de esta Asesoría Jurídica, que la evaluación de ofertas para su posterior adjudicación no fue llevada a cabo conforme a la fórmula de la normativa expuesta, así también, el contrato sería de imposible ejecución dada la falta de estimación de cantidades mínimas y máximas requeridas, asimismo se considera que en estas condiciones, no se estaría dando cumplimiento a las disposiciones citadas en cuanto a la evaluación de ofertas y adjudicación, por lo que se sugiere la cancelación del presente llamado por las consideraciones expuestas, visto que el llamado fue determinado por Contrato Abierto y el sistema de adjudicación por ítem".*

...///

RESOLUCIÓN CGR Nº 811

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS"* PAC Nº 21/21, ID N° 395.215, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

///...

Que, el Artículo 39 del Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"* dispone que corresponde la utilización de la modalidad de Contratos Abiertos cuando no sea posible la definición exacta de los bienes, obras, servicios y consultorías que serán necesarios, en cuyo caso se especificarán únicamente los montos o cantidades mínimos y máximos a ser contratados.

Que, de igual modo, la Resolución DNCP N° 4576/20 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* en su Artículo 3°. Requisitos, señala: *"En los Contratos Abiertos deberán establecerse claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios, consultorías u obras a ser requeridos, o los montos mínimos y máximos de presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y de los datos estadísticos institucionales".*

Que, por su parte el Artículo 7º de la misma normativa señala en lo que refiere a la Evaluación de las Ofertas en Contratos Abiertos: *"La evaluación de ofertas se realizará: a. En los casos de Contrato Abierto por cantidades, se determinará la oferta más baja, mediante la comparación del resultado obtenido de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas, procediendo luego el análisis en detalle del cumplimento de los demás requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones o en la carta de invitación, en su caso".*

Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 31. *CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN*, establece: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, dispone: *"Corresponde al Contralor General: ...b) dirigir las actividades de la institución"*, para lo cual emite actos administrativos pertinentes.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

Artículo 1º **Cancelar** el llamado a Contratación Directa para la *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS"*, PAC Nº 21/21, ID Nº 395.215, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

...///

RESOLUCIÓN CGR Nº 811

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS VARIOS"* PAC Nº 21/21, ID N° 395.215, CONVOCADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

///...

Artículo 2º **Encomendar** a la Dirección Operativa de Contrataciones, la comunicación pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 3° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, **archivar**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO

Dr. CAMILO D. BENÍTEZ ALDANA
Contralor General
de la República

CDBA/Ñ/es